

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio trece de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022-00139 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	LUIS ALEXANDER POSADA SARRAZOLA
Asunto:	Incorpora escrito allegado parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, escrito allegado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d544b82e2d5a71b7eb1a65a0d5b9460b8406c4e07457ac4a4f2c082aaae658a**Documento generado en 13/06/2022 06:41:02 AM



Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN trece de junio de dos mil veintidós

PROCESO	Ejecutivo Singula	ar de Mín	ima Cuantía	a .	
DEMANDANTE	COOPERATIVA	MUL	TIACTIVA	UNIVERSI	TARIA
	NACIONAL COM	IUNA NI	T. 890.985.0)77-2	
DEMANDADO	LUISA FERN	ANDA	GOMEZ	OSORIO	C.C.
	1.144.183.593				
RADICADO	05001 40 03 017	2022-00)252 00		
ASUNTO	ORDENA OFICIA	AR EPS			

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena oficiar a la EPS COMFENALCO VALLE DELCAUCA a fin de que se sirva informar los datos de localización y los datos del empleador que reposa en sus bases de datos de LUISA FERNANDA GOMEZ OSORIO con c.c.1.144.183.593.

Hágansele las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6170273e50ec2720dcec34714ff4f4049fc28002822b88a0b7b03eedc454b525

Documento generado en 13/06/2022 06:41:03 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit 890.903.938-8
DEMANDADO	ANDREA RUIZ CADAVID C.C. 1.152.435.625
RADICADO	050014003017 2022-00306 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

Inscrito como se encuentra el embargo, con la advertencia que sobre el bien mueble se encuentra vigente PATRIMONIO DE FAMILIA, se decreta el secuestro del bien inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N- 5454947, de propiedad de la demandada y ubicado en:

- 2) DIAGONAL 99B No.64AD-70 INTERIOR 0943 (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) DIAGONAL 99B No.64AD-70 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRITORIO AURORA P.H. PISO 9 TORRE 2 APARTAMENTO 0943 DE MEDELLIN

Para la diligencia se comisionará al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar en caso de ser necesario y remplazar al secuestre nombrado por el juzgado en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar.

Para tal efecto, se nombra como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - NIT.900.906.127-0, ubicada en la carrera 78 No.88-70 Interior 201, Robledo Kennedy, teléfono 3221069 y celular 3173517371 correo electrónico. gerenciaryservir@gmail.com., a quien se lo comunicará en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020 y se le harán las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c4c465e8978ac45c7060811ddcf9292a88ccd0d317268b5e2ebdeaa60e8820**Documento generado en 13/06/2022 06:41:03 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JULIÁN PÉREZ BURGOS C.C. 1.152.458.019
DEMANDADO	NATALIA ANDREA CASTAÑO MORALES C.C. 1.047.969.159
RADICADO	050014003017 2022-00330 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el secuestro del bien inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-792349, de propiedad de la demandada y ubicado en:

- 2) CALLE 3 B # 78B 18 (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) CALLE 3-B # 78-B-18 SEGUNDO PISO APTO. EDIFICIO ARANGO GARCES

Para la diligencia se comisionará al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar en caso de ser necesario y remplazar al secuestre nombrado por el juzgado en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar.

Para tal efecto, se nombra como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - NIT.900.906.127-0, ubicada en la carrera 78 No.88-70 Interior 201, Robledo Kennedy, teléfono 3221069 y celular 3173517371 correo electrónico. gerenciaryservir@gmail.com., a quien se lo comunicará en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020 y se le harán las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47bddbb7df3f016330261eddbe726c105ea659de8b206a5ed4667e7dd49c0c0a

Documento generado en 13/06/2022 06:41:03 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 202200352 00
PROCESO	Ejecutivo a continuación del 2019-00879
DEMANDANTE	y otro
DEMANDADO	DIEGO ANDRES ARTEAGA TABARES y otro
ASUNTO	Corrige auto

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se observa que en auto del 20 de mayo de 2022 que libro mandamiento de pago, se cometió un error al ordenar la notificación de la parte demandada conforme lo disponía el Decreto 806 de 2020 y no por Estados, como lo dispone el artículo 306 del C.G.P.

Dado lo anterior se corrige el error y por lo tanto el numeral SEGUNDO del auto del 20 de mayo de 2022, quedará así:

SEGUNDO: Como quiera que la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, este auto se notifica por Estados.

Notifíquese el presente auto, junto con el de fecha 20 de mayo de 2022 nuevamente, a la parte demandada, por Estados.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO Juez

Marly Pulido García Rdo. 2022-00352 Corrige auto

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 588276101d868b09a1fd00ed30c3215694bbcfd43e4cf5876bffd4b77ae4d0dd

Documento generado en 13/06/2022 06:41:13 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 202200419 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO	ÁLVARO ELIECER LÓPEZ GÓMEZ CC 1.038.801.130
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT: 890.300.279-4 en contra de ÁLVARO ELIECER LÓPEZ GÓMEZ con CC 1.038.801.130 por los siguientes conceptos:

- a Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$15.839.287,85), por concepto de capital contenido en el Pagaré sin número de fecha 25 de octubre de 2017, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$1.351.182,51) por concepto de intereses de plazo sobre el referido pagare, desde a 4 de septiembre de 2021 hasta el 15 de abril de 2022 a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ANA MARIA RAMIREZ OSPINA con T.P. 175.761 C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO Juez

Marly Pulido García Rdo. 2022-00419 Libra mandamiento ejecutivo

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdde8daf7de2098e79ae1bf2dfe8e18dcb4deec778a3096688b892b99cc6b4a**Documento generado en 13/06/2022 06:41:13 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 202200419 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO	ÁLVARO ELIECER LÓPEZ GÓMEZ CC 1.038.801.130
ASUNTO	Decreta medida

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar a TRANSUNION antes CIFIN, con el fin de que se sirva informar acerca de las cuentas de ahorro corriente, fiducia y demás fondos de inversión que registre en cualquier entidad bancaria del país y que esté a nombre del demandado ÁLVARO ELIECER LÓPEZ GÓMEZ con CC 1.038.801.130.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García Rdo. 2022-00419 Oficia Transunion

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b13b19de9de8fc017bb327846e4aed968277d8ee1b21277c42bb096e09a44aff

Documento generado en 13/06/2022 06:41:13 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 202200439 00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	ERIKA JOBANA RAMIREZ LOPEZ C.C. 43.758.338
DEMANDADO	MARLENY AMPARO ARISTIZABAL MEDINA C.C. 43.094.628
ASUNTO	Inadmite demanda

ERIKA JOBANA RAMIREZ LOPEZ con C.C. 43.758.338 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de MARLENY AMPARO ARISTIZABAL MEDINA con C.C. 43.094.628 con el fin de hacer efectiva la garantía hipotecaria.

Revisado el correo electrónico allegado con el cumplimiento del requisito de inadmisión de la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá indicar la fecha exacta desde la cual pretende intereses de mora sobre cada titulo. Toda vez que indico solo el mes y el año, mas no el día.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b2313a413dfe9f385c5ece60ab3a587b28f8abcfde5ad5ce260929c1024f540

Documento generado en 13/06/2022 06:41:13 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JESÚS ALONSO ÁLZATE SÁNCHEZ C.C. 71.623.158
DEMANDADO	GERZAN LEANDRO RIVERA MURILLO C.C. 71.372.429
	PAULA ANDREA HENAO PULGARÍN con C.C. 43.108.543
RADICADO	050014003017 2022-00461 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el secuestro del establecimiento de comercio denominado Textiles DOTO-DOTO de propiedad de la demandada PAULA ANDREA HENAO PULGARÍN con C.C. 43.108.543, ubicado en la calle 49 No.53-24 Centro de Medellín.

Para la diligencia se comisionará al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar en caso de ser necesario y remplazar al secuestre nombrado por el juzgado en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar.

Para tal efecto, se nombra como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - NIT.900.906.127-0, ubicada en la carrera 78 No.88-70 Interior 201, Robledo Kennedy, teléfono 3221069 y celular 3173517371 correo electrónico. gerenciaryservir@gmail.com., a quien se lo comunicará en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020 y se le harán las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d2dcac68709b9b04b2c7ae4f51408a09f905aa12a0bcea833157b9bc9d2ee77

Documento generado en 13/06/2022 06:41:04 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 202200487 00
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	HÉCTOR ELÍAS GUINGUE ECHEVERRI C.C. 71.700.368
DEMANDADO	FRANK ALEXANDER CARDENAS ARROYAVE C.C. 70.136.309
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procésales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda presentada por HÉCTOR ELÍAS GUINGUE ECHEVERRI con C.C. 71.700.368 a favor de la sucesión del señor JESÚS HILLER GUINGUE BRAND con C.C. 8.262.257 en contra de FRANK ALEXANDER CARDENAS ARROYAVE con C.C. 70.136.309 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio sin número de fecha 26 de septiembre de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se niega el mandamiento de pago en contra de "LILIANA ALEXANDRA CHAVERRA VELEZ", toda vez que la parte demandante no logro demostrar que corresponde a la persona que se obliga en el titulo valor, pues dice obligarse SANDRA CHAVERRA VELEZ y quien firma el título es LILIANA ALEXANDRA.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el articulo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ELIANA MARIA MEDINA CADAVID con T.P. 343.232 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

Marly Pulido García Rdo. 2022-00487 Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dcfd27c151f7e96400a24295e22dcb2eb94a99c4817a34e52e22fff1840bafa

Documento generado en 13/06/2022 06:41:05 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 202200487 00
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	HÉCTOR ELÍAS GUINGUE ECHEVERRI C.C. 71.700.368
DEMANDADO	FRANK ALEXANDER CARDENAS ARROYAVE C.C. 70.136.309
ASUNTO	Oficia EPS.

Por ser procedente la anterior petición, se ordena oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. con el fin de que se sirva informar sobre los datos sobre la ubicación y el empleador del demandado FRANK ALEXANDER CARDENAS ARROYAVE con C.C. 70.136.309.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García Rdo. 2022-00487 Oficia EPS

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015b7a9ec595becaff1f5754bb7e77541b1c86f295501bc691bce6a9726e22eb Documento generado en 13/06/2022 06:41:06 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022-00495 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE	JOSE MARIO SALINAS SANCHEZ C.C. 70.560.411
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO SALINAS SANCHEZ C.C. 70.553.149
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD

No se accede a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, de corrección del auto admisorio de la demanda proferido el día 2 de junio de 2022, especialmente el numeral quinto que exigió caución, toda vez que con vista al escrito de demanda en el acápite de pretensión especial se solicitó embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de restitución en el municipio de Medellín, en la calle 45 No.50 A – 4 Oficina 301 Edificio Salinas Mora, para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar mientras el demandado permanezca en él.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c18b4cd5d032aaf651611df9833d90970afa44c49cf3cb8e5ceca0d8620b37e3

Documento generado en 13/06/2022 06:41:04 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 202200497 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S. NIT 901.334.391-7
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO SANTAMARIA MEJIA C.C. 4.518.014
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S. con NIT 901.334.391-7 en contra de GUSTAVO ADOLFO SANTAMARIA MEJIA con C.C. 4.518.014 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$8.777.454), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 044. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ALEXANDRA VELASQUEZ OLARTE con T.P. 146.308 del C. S. de la J. conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE MARIA INES CARDONA MAZO Juez

Marly Pulido García Rdo. 2022-00497 Libra mandamiento ejecutivo

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac8a7c004174b8869bf90f45bf4dfb14f543fb326af73cd1c447958e8ec6094a

Documento generado en 13/06/2022 06:41:07 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 202200538 00
PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. NIT: 830.059.718-5
DEMANDADO	ALVARO ALONSO RUIZ VASQUEZ C.C. 70.561.923
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. con NIT: 830.059.718-5 en contra de ALVARO ALONSO RUIZ VASQUEZ con C.C. 70.561.923 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.992.085), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 4060185, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO con T.P. 124.446 C. S. de la J. quien pertenece a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., conforme al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO Juez

Marly Pulido García Rdo. 2022-00538 Libra mandamiento ejecutivo

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dacac46e4d977843f44f9b8e46c5b8b276b5f4e4c9d4d388b5eeaccbbe35e5**Documento generado en 13/06/2022 06:41:08 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidos

RADICADO	050014003017 202200539 00
PROCESO	Extraproceso
DEMANDANTE	INMOBILIARIA GOMEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT 900.009.803-3
DEMANDADO	DANIEL FELIPE JIMENEZ MONDRAGON. C.C. 1.036.618.932
ASUNTO	Ordena comisionar

Por ser procedente lo solicitado por MONICA LOPEZ JARAMILLO en calidad de Jefe de Conciliación, Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, por incumplimiento de la parte demandada frente a la conciliación celebrada según ACTA DE CONCILIACIÓN Caso No. 136835 del 17 de mayo de 2022.

En consecuencia y allegada la documentación requerida para este tipo de diligencias conforme la Ley 446 de 1.998 en su Art. 69, se ordena comisionar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO) para que sirva hacer entrega al arrendador INMOBILIARIA GOMEZ Y ASOCIADOS S.A.S. con NIT 900.009.803-3, del inmueble objeto de la conciliación donde DANIEL FELIPE JIMENEZ MONDRAGON con C.C. 1.036.618.932, en calidad de arrendatario, ofreció entregar el inmueble el día 23 de mayo de 2022 a las 12:00 pm y por incumplimiento de lo pactado se solicita la restitución del inmueble ubicado en Calle 76 EB #84-11, de la ciudad de Medellín, conforme el artículo 308 del C.G del P. Así y en los términos indicados expídase el despacho comisorio para tal efecto, con la facultad para allanar en caso de ser necesario.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO JUEZ

Marly Pulido Garcia

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccf645ef83fb85de0f548a2d11f02df086142a7f904b205ad6674580f67d482e

Documento generado en 13/06/2022 06:41:08 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 202200541 00
PROCESO	Ejecutivo singular de minima cuantía
DEMANDANTE	EDITH LORENA ZAPATA BOLÍVAR C.C. 43.808.248
DEMANDADO	KARINA ANDREA OSORNO MAZO C.C. 43.925.002 y otros
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EDITH LORENA ZAPATA BOLÍVAR con C.C. 43.808.248 en contra de KARINA ANDREA OSORNO MAZO con C.C. 43.925.002, JULIAN DAVID CANO SANCHEZ con C.C. 1.038.101.566 y LINA MARCELA OSORNO MAZO con C.C. 1.020.404.174 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 7.800.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré sin número de fecha 01 de noviembre de 2018, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: La demandante, abogada EDITH LORENA ZAPATA BOLÍVAR con T.P. 220.793 representante legal de LÉGAL EMPRESA S.A.S, actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO Juez

Marly Pulido García Rdo. 2022-00541 Libra mandamiento ejecutivo

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afdf247af8134dd910c0c781d357dbfacc7357cec7a5851a28fc1ca86fe570d2

Documento generado en 13/06/2022 06:41:08 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 202200542 00
PROCESO	Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO	DIANA CRISTINA BEDOYA LÓPEZ C.C. 1.037.575.225
ASUNTO	Inadmite demanda

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860.034.594-1 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva hipotecaria en contra de DIANA CRISTINA BEDOYA LÓPEZ con C.C. 1.037.575.225.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

- 1. Se deberá hacer presentación personal del poder conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
- 2. Se servirá aclarar sobre las fechas entre las que pretende intereses de plazo respecto del pagare No. 4960840046715677.
- 3. Indicará por que pretende intereses de mora sobre los pagarés No. 4960840046715677 y 507410084393 desde fecha anterior a la presentación de la demanda, si se trata de un proceso hipotecario y el préstamo se efectuó para adquisición de vivienda.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO Juez

Marly Pulido García Rdo. 2022-00542 Inadmite

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd70514c0414b11b95d56cb04c7a73bf90b5b48e27226ca03a6eb72bca511c8f

Documento generado en 13/06/2022 06:41:09 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 202200545 00
PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S SAECO S.A.S. NIT 811.038.648-9
DEMANDADO	ATCA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT 900.029.914-8
ASUNTO	Niega mandamiento de pago

SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S. -SAECO S.A.S. con NIT 811.038.648-9, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de ATCA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. con NIT 900.029.914-8, con el fin de obtener el pago de la factura electrónica de venta que aporta.

Luego de analizar la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

El demandante SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S. - SAECO S.A.S. pretende ejecutar al demandado ATCA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. por la factura electrónica de venta IT-1221. Pero lo cierto en este asunto, es que resulta improcedente pretender la ejecución por el mencionado título valor, toda vez que no cumplen los requisitos exigidos por la Dian en el numeral 7 del artículo 11 de la Resolución 000042 de 2020:

"De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN." 1

Así, la entrega de la factura electrónica debe realizarse a través de los medios que indique el comprador:

- 1. Si el cliente también expide facturas electrónicas: puede enviarla a través del software o por correo electrónico.
- 2. Si el cliente no expide facturas electrónicas: debe elegir una de las siguientes opciones:
 - descargar la factura en la página web de la DIAN.
 - o descargar la factura en la página web de tu proveedor tecnológico.
 - o recibirla en el correo electrónico.
 - o recibirla impresa o en formato digital (PDF).

¹ Resolución 000042 de 2020.

La Resolución No. 000030 de abril 29 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", establece que, en todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquirente una vez validada, corresponde al obligado a facturar.

Dado que se encontró constancia de entrega mas no de recibido de la factura por la cual se pretende ejecutar, pues solo se aportó constancia de haber enviado correo electrónico, sin constancia de recibo, la presente demanda no cumple los requisitos exigidos por la ley para librar mandamiento de pago y siendo así, procederá el Despacho a negar el mismo.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Disponer la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante y archivar el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO Juez

Marly Pulido García Rdo. 2022-00545 Niega mandamiento

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f46473827fdca4f1503e3b7c8feac4bf5dcc85f6e8b17ec112a2a42fa3d681df Documento generado en 13/06/2022 06:41:09 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 202200546 00
PROCESO	Garantía mobiliaria
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A., NIT 860.051.894-6
DEMANDADO	ANA TERESA DE JESUS PEREZ DE MURCIA C.C. 32.470.307
ASUNTO	Inadmite demanda

BANCO FINANDINA S.A. con NIT 860.051.894-6 actuando mediante apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria en contra de ANA TERESA DE JESUS PEREZ DE MURCIA con C.C. 32.470.307.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá hacer presentación personal del poder conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd7c5ffaf006d426230e77b7c57a5f8d600fb575c077aab57a9018c6c625d734

Documento generado en 13/06/2022 06:41:10 AM



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 202200547 00
PROCESO	Verbal prescripción de hipoteca
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE DIAZ GUALDRON y otro
DEMANDADO	MAURICIO MONTOYA ALVAREZ
ASUNTO	Inadmite demanda

JORGE ENRIQUE DIAZ GUALDRON y NORA INES MEJIA DE DIAZ actuando mediante apoderado judicial, presentan demanda verbal de prescripción de hipoteca en contra de MAURICIO MONTOYA ALVAREZ.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

- Se deberá aportar el poder conferido por los demandantes a la abogada SUSANA ISABEL MUNOZ MEJIA, a efectos de verificar la sustitución de poder que hace dicha apoderada en el abogado CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA.
- 2. Se servirá aportar certificado de tradición vigente de los inmuebles sobre los cuales reposa el gravamen hipotecario.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO Juez

Marly Pulido García Rdo. 2022-00547 Inadmite

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91afe176268db47445bc6685ed013d2efb9b5960b1ed246805ca4acb71941895**Documento generado en 13/06/2022 06:41:10 AM